

## **COMISIÓN ESPECIAL REVISORA DEL CÓDIGO DE EJECUCIÓN PENAL**

**Periodo Anual de Sesiones 2023 – 2024**

**ACTA DE LA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA  
VIERNES 24 DE NOVIEMBRE DE 2023**

En Lima, siendo las 15 horas con 36 minutos del viernes 24 de noviembre de 2023, en la sala de sesiones Fabiola Salazar Leguía del edificio Víctor Raúl Haya de la Torre, bajo la presidencia del congresista Américo GONZA CASTILLO y con la asistencia de los señores miembros: Federico Javier LLAQUE MOYA representante del INPE, Braulio Gilmer ANDRADE ZUBIETA representante del Ministerio Público, Marcos Iván GALVAN RAMOS representante del Ministerio de Justicia, Marco Antonio GARCÍA MIRAVAL representante del Ministerio del Interior, Edwar Alberto Vega Rojas representante alterno del INPE, Carlos Eduardo FERNÁNDEZ MILLÁN representante alterno de la Defensoría del Pueblo, con la ausencia justificada del congresista Alejandro MUÑANTE BARRIOS representante del Congreso de la República.

Y con el quórum reglamentario, el PRESIDENTE inició la Octava Sesión Ordinaria de la Comisión Especial Revisora del Código de Ejecución Penal.

Acto seguido, el señor presidente puso a consideración el Acta de la Séptima Sesión Ordinaria de la Comisión Especial Revisora del Código de Ejecución Penal celebrada el viernes 20 de octubre de 2023, siendo aprobada por unanimidad.

En la sección despacho, el presidente pidió al secretario técnico que diera cuenta de la relación sumillada de los documentos recibidos y remitidos por esta comisión procediéndose a la lectura de éstos.

Acto seguido, el presidente pasó a la sección Informes, en esta estación la presidencia concedió el uso de la palabra al secretario técnico Luis Felipe JIMÉNEZ BAZÁN, quien informó que se ha enviado a los miembros de la Comisión Especial el trabajo que se viene realizando en las mesas técnicas de trabajo sobre el avance de la propuesta de Código de Ejecución Penal.

Informó también, con relación a las facultades otorgadas al Poder Ejecutivo, que se ha expedido el Decreto Legislativo 1585 el miércoles 22 de este mes, norma vinculada en varios temas a nuestra comisión.

Señaló, que en el artículo cuarto se ha planteado la modificación de los artículos 44, 45, 47 del Código de Ejecución Penal, aprobado por el Decreto Legislativo 654, procediendo a dar lectura al artículo 44 del decreto legislativo en mención, que habla de la redención de pena por el trabajo: el interno ubicado en la etapa de mínima y mediana seguridad del régimen cerrado ordinario redime la pena mediante el trabajo a razón de un día de pena por un día de labor efectiva.

En el artículo 45 de redención de pena por estudio: el interno ubicado en la etapa de mínima y mediana seguridad del régimen cerrado ordinario redime la pena mediante la educación, a razón de un día de pena por un día de estudio, aprobando previamente la evaluación periódica de estudios.

En el artículo 47, sobre la acumulación de redención de pena por el estudio y el trabajo: el beneficio de la redención de la pena por el trabajo y la educación no es acumulable cuando estos se realizan simultáneamente, a excepción del interno que se encuentra en la etapa de mínima seguridad del régimen cerrado ordinario y que cuente con tres evaluaciones consecutivas favorables, siempre que la ley no prohíba la redención el interno podrá acumular el tiempo de permanencia efectiva en el establecimiento penitenciario con el tiempo de pena redimido por el trabajo o educación por el cumplimiento de la condena o por el cumplimiento del tiempo requerido para acceder a la semi libertad o la liberación condicional, en estos casos se deberá cumplir con el procedimiento y requisitos establecidos por el reglamento.

Asimismo, el secretario técnico mencionó que después de la última sesión ordinaria de la Comisión Especial, se ha efectuado cuatro mesas técnicas de trabajo más, señalando que el día 26 de octubre del 2023 se realizó la Mesa Técnica de Trabajo sobre el tema: Personas privadas de libertad y de las Personas en medio libre, en la cual estuvieron como invitados los doctores: Braulio Andrade Zubieta miembro de esta comisión, Marcos Iván Galván miembro también de esta comisión, Eduardo Fernández Millán miembro alterno de esta comisión.

De igual forma, el día 10 de noviembre último, se realizó una Cuarta Mesa Técnica de trabajo sobre Personas privadas de libertad y Personas en medio libre, acompañaron nuevamente en esta reunión, los doctores: Marcos Galván Ramos, Alberto Vega Rojas, Marco Agüero Moreno especialista de medio libre – INPE, Ronal Coricoclla Torres responsable de salud en detención del Comité Internacional de la Cruz Roja, David Cisneros Castillo responsable del Programa Penitenciario del Comité Internacional de la Cruz Roja Delegación Regional para Perú, Bolivia y Ecuador.

Posteriormente, el 15 de noviembre del presente, se realizó la Quinta Mesa Técnica de trabajo con la revisión del Capítulo I sobre las Personas privadas de libertad, acompañaron con su presencia los doctores: Alberto Vega Rojas, Marco Agüero Moreno, David Cisneros de la Cruz, Rocío Magnolia López Valdez Directora de la Dirección de Medio Libre – INPE.

Finalmente, el 22 de noviembre último, tuvimos la Sexta Mesa Técnica de Trabajo sobre el tema: Esquematización del Anteproyecto del nuevo Código de Ejecución Penal y continuidad del Capítulo I, estuvieron presentes los doctores: Javier Arista Montoya miembro alterno de la comisión, Alberto Vega Rojas, Eduardo Fernández Millán, Marco Agüero Moreno especialista de la Dirección de Medio Libre – INPE y Rocío Valdez López directora de la Dirección e Medio Libre – INPE, así como Sonia More Mamani subdirectora de la Subdirección de Trabajo Penitenciario INPE y Erasmo Vargas Montoya especialista de la Subdirección de Trabajo INPE.

A continuación, el presidente pasó a la sección Pedidos, no habiendo ninguno, se pasó a la estación de Orden del Día, señaló que el único punto de agenda es el

debate de la propuesta del Capítulo I, el cual se ha denominado Personas privadas de la libertad, señaló que en la mesas técnicas de trabajo mencionadas, se ha trabajado estos temas con diferentes instituciones y especialistas, muchos de los que forman parte de esta comisión y a quienes se les agradece por su apoyo, también se invitó a la Cruz Roja, que es un organismo internacional que también ve parte de la problemática penitenciaria.

Posteriormente, el presidente concedió el uso de la palabra al secretario técnico, quien sugirió una metodología que ha resultado bastante favorable en las mesas técnicas de trabajo, la cual se trata de darle lectura al artículo correspondiente, posteriormente escuchar las opiniones o sugerencias que tengan a bien brindar los miembros y se va modificando el texto simultáneamente para nuevamente releerlo y que haya el consenso correspondiente.

En este punto, el secretario técnico procedió a dar a lectura del Capítulo I Personas Privadas de Libertad.

### **Capítulo I Personas Privadas de Libertad.**

Artículo 1 - Persona privada de libertad: la persona privada de libertad es la persona que se encuentra en un establecimiento penitenciario por mandato de sentencia condenatoria. La condición jurídica de la persona privada de libertad puede derivar de su situación como procesado cuando se le ha impuesto prisión preventiva o como sentenciado cuando se le ha impuesto la pena privativa de libertad efectiva.

Al respecto, el señor Edward Alberto VEGA ROJAS representante alterno del INPE, pidió el uso de la palabra señalando que arriba se menciona la sentencia condenatoria y abajo se menciona pena privativa de libertad efectiva, de repente en un solo párrafo se puede desarrollar la idea de procesado y sentenciado.

A su turno, el señor Braulio Gilmer ANDRADE ZUBIETA representante del Ministerio Público, compartió la propuesta y propuso que sea "a mérito de mandato judicial".

Por su parte, el señor Marcos Iván GALVAN RAMOS representante del Ministerio de Justicia, considero que "la persona privada de libertad es la persona que se encuentra reclusa en un establecimiento penitenciario por mandato judicial".

Luego, el secretario técnico procedió a dar a lectura al segundo párrafo "la condición jurídica de la persona privada de libertad puede derivar de su situación como procesado cuando se le ha impuesto prisión preventiva o como sentenciado cuando se le ha puesto la pena privada de libertad efectiva".

Aquí, el señor Marco Antonio GARCÍA MIRAVAL representante del Ministerio del Interior preguntó ¿si es necesario describir la condición jurídica de las personas? Porque en todos los casos siempre es a mérito de un mandato judicial.

El señor Braulio Gilmer ANDRADE ZUBIETA representante del Ministerio Público mencionó que justamente como se habla siempre del Código de Ejecución Penal, muchos toman en cuenta que es pena privativa de libertad y a veces no se visibiliza que hay personas que están procesadas, hay que tener en cuenta que ellos tienen un derecho diferenciado.

Con los aportes y opiniones expresadas el secretario técnico procedió a dar a lectura a la versión consensuada del texto.

**“Artículo 1- Persona privada de libertad:** la persona privada de libertad es la persona que se encuentra recluida en un establecimiento penitenciario a mérito de mandato judicial.

La condición jurídica de la persona privada es la de procesado cuando se le ha impuesto un mandato de prisión preventiva y la de sentenciado cuando se le ha impuesto una pena privativa de libertad efectiva”.

A continuación, el presidente pidió pasar al siguiente artículo concediendo el uso de la palabra al secretario técnico quien dio lectura a la propuesta.

**Artículo 2 - Derechos de las personas privadas de libertad:** las personas privadas de libertad pueden ejercitar los derechos civiles, políticos, económicos y culturales salvo los que sean limitados por ley vigente o sentencia judicial expresa.

Posteriormente, de un intenso debate por parte de los miembros de la Comisión Especial y tomando en cuenta las diversas opiniones vertidas en este punto, se ratificó la redacción propuesta en esta parte del artículo 2.

El secretario técnico, continuo en la lectura de los incisos de este artículo.

*a) a recibir un trato no discriminatorio sin importar su origen étnico, nacionalidad, sexo, identidad de género, religión, discapacidad u otras características personales o cualquier otro factor que atente contra la dignidad humana.*

En este punto, el señor Marcos Iván GALVAN RAMOS representante del Ministerio de Justicia, opinó sobre el literal a) que la “orientación” debería incorporarse, dado que el sexo tiene que ver con la condición biológica pero la orientación quiere decir la inclinación o preferencia más allá de la identidad de la que puede sentirse, porque puede tener una identidad femenina pero la orientación es algo diferente.

Indicó por ejemplo, que en el tipo penal de discriminación del 323 del Código Penal simplemente culmina con una llave abierta “o cualquier otro motivo”, pero justamente hace referencia a sexo, identidad de género y orientación sexual, coloca las tres variables, incluso se discutió en su momento una modificación de los especialistas de los derechos humanos sobre el tema, por ello sugirió hacer referencia “a ningún otro motivo” ya que de lo que se trata es de no recibir un trato discriminatorio “o cualquier otro motivo”.

A su turno, el señor Edward Alberto VEGA ROJAS representante alterno del INPE, opinó que dejar en “cualquier otro motivo”, es insuficiente. Podría ser “u otras características o condiciones personales que implique una especial protección”.

De acuerdo con lo expresado, el secretario técnico, indicó que se reformulará la letra a) del artículo 2 con cargo a redacción, tomando en cuenta el artículo 323 del Código Penal, procediendo seguidamente a dar lectura de la letra siguiente:

*b) a ser informado de su situación jurídica, derechos, obligaciones, régimen penitenciario y normas de trato en las que deberán regirse desde el momento de que la persona sea internada en un establecimiento penitenciario.*

Después del debate correspondiente y de las opiniones al respecto, se ratificó la redacción propuesta en la letra b) de este artículo.

Posteriormente, el secretario técnico procedió a dar lectura a la letra siguiente:

*c) a comunicar inmediatamente a su familia o abogado su ingreso o su traslado a otro establecimiento penitenciario.*

Al respecto, el señor Federico Javier LLAQUE MOYA representante del INPE, señaló que el término "ingreso" es correcto. Sin embargo, el traslado es cuando los llevan de un penal a otro se notifica después de, no antes, y es que así está legitimado por la norma, porque pondría en peligro la seguridad.

Indicó que el traslado tiene una connotación jurídica y operativa dentro de la ejecución penal, por ejemplo, no hay traslado si lo llevo al hospital, lo estoy conduciendo al hospital porque se puso mal. Pero el traslado es llevarlo de un penal a otro y lo puedo llevar por medidas de seguridad de un momento a otro, con la orden institucional de los órganos competentes y una vez que llega al lugar recién notifico y aviso a la autoridad; por tanto, poner "su traslado" considero que es innecesario, porque acá estamos regulando el ingreso y es correcta la primera parte, comuniqué al abogado su ingreso, notificar a la familia si ingresó, también porque se les permite la llamada telefónica para que avisen que están en tal penal, pero de acuerdo a lo ya manifestado se debe eliminar lo de "traslado".

Asimismo, el señor Marcos Iván GALVAN RAMOS representante del Ministerio de Justicia, opinó que el egreso también puede ser comunicado, es decir, se puede generar una primera línea de "comunicar inmediatamente a sus familiares y abogados su ingreso y egreso de un establecimiento penitenciario. Así como, comunicar su traslado a otro establecimiento una vez que este se haya efectuado.

Seguidamente, el secretario técnico indicó que con los aportes efectuados se reformulará la letra c) de este artículo, procediendo a dar lectura a la letra siguiente:

*d) a recibir a su ingreso al establecimiento penitenciario, una evaluación médica que deberá comprender un examen integral tanto físico y psicológico, a fin de determinar sus necesidades básicas y específicas de atención de salud.*

Al respecto, el señor Federico Javier LLAQUE MOYA representante del INPE, señaló que no debe considerarse la palabra "específicas", porque esa labor la hace el médico especializado, y en el penal, se puede dar solo una atención básica, primaria.

Sobre el tema, el secretario técnico indicó que se consideró el término "evaluación médico integral" a sugerencia del doctor Ronal Corilloclla Torres quien es el responsable de salud en detención del Comité de la Cruz Roja Internacional.

Asimismo, dio lectura al texto tomando en cuenta las opiniones expresadas al respecto.

*d) a recibir a su ingreso del establecimiento penitenciario una evaluación médica integral, a fin de determinar sus necesidades básicas y atención de salud.*

En este punto, el congresista Américo Gonza Castillo presidente de la Comisión Especial Revisora del Código de Ejecución Penal, pidió excusas a fin de poder retirarse de la sesión, puesto que tiene que intervenir en la sesión plenaria que se viene realizando con motivo de la aprobación del Presupuesto Nacional 2024.

Se suspendió la sesión por unos breves segundos para que asuma la conducción de la misma, el señor Federico Javier LLAQUE MOYA representante del INPE, y secretario de la Comisión Especial.

Reabierto la sesión, el presidente (e) concedió el uso de la palabra al secretario técnico, quien dio lectura a la letra siguiente:

*e) a ser llamado por su nombre.*

Sin mayor comentario sobre el texto, el secretario técnico dio lectura a la letra siguiente:

*f) a que en los establecimientos penitenciarios cuenten con instalaciones sanitarias y medicas mínimas para garantizar la preservación de su vida salud e integridad física. Estos servicios deberán ser prestados por personal médico adecuado de manera de manera gratuita y oportuna.*

En este contexto, el presidente (e) mencionó que actualmente en todo penal sin excepción, deben contar con condiciones sanitarias médicas mínimas, como un tópico, inclusive algunos tienen zona de aislamiento para tuberculosos, agregó, que este servicio deberá ser prestado por personal médico o técnico médico adecuado.

Por su parte, el señor Carlos Eduardo FERNÁNDEZ MILLÁN representante alterno de la Defensoría del Pueblo, señaló que para dar un significado más explícito y que pueda entenderse mejor el texto, propuso que se incorpore "a recibir el servicio de salud para garantizar la preservación de la vida, su salud e integridad".

En este sentido, el secretario técnico incorporó las propuestas y opiniones vertidas y procedió a dar lectura al texto consensuado.

*f) a recibir el servicio de salud para garantizar la preservación de su vida, salud e integridad, estos servicios serán prestados por personal médico o técnico médico adecuado de manera gratuita y oportuna.*

Habiendo conformidad, seguidamente, el secretario técnico procedió a leer la letra siguiente:

*g) a recibir alimentación y agua potable suficiente y adecuada.*

No habiendo mayor comentario se procedió con la lectura de la letra siguiente:

*h) a disponer dentro de los establecimientos penitenciarios lugares adecuados y dignos para la realización de las visitas familiares e íntimas.*

Habiendo conformidad en el texto, el secretario técnico procedió a dar lectura a la letra siguiente:

*i) a comunicarse periódicamente en forma oral y escrita y en su propio idioma con sus familiares, amigos, representantes diplomáticos y organismos e instituciones de asistencia penitenciaria, salvo la comunicación declarada por la autoridad judicial en el caso del procesado, conforme a los artículos 140, 141 y 142 del código procesal penal.*

Sobre el tema, el presidente (e) señaló que salvo la incomunicación declarada por la autoridad judicial en el caso del procesado conforme a los artículos pertinentes o la dispuesta por la autoridad penitenciaria, tendríamos que decir "la dispuesta por la autoridad judicial o penitenciaria".

A su turno, el señor Carlos Eduardo FERNÁNDEZ MILLÁN representante alterno de la Defensoría del Pueblo, opinó que, en lo referente a la parte del idioma, en nuestro país se encuentran reconocidas 58 lenguas indígenas, entonces sería oportuno colocar "en su propio idioma o lengua materna"

Con los aportes efectuados el secretario técnico procedió a dar lectura al texto.

*i) a tener contacto en forma oral y escrita en su propio idioma o lengua materna con sus familiares, amigos, representantes diplomáticos y organismos e instituciones de asistencia penitenciaria, salvo la incomunicación dispuesta por la autoridad judicial o penitenciaria.*

Habiendo conformidad en el texto, el secretario técnico procedió a dar lectura a la letra siguiente:

*j) a vestir sus propias prendas siempre que sean adecuadas o preferir las que le facilite la autoridad penitenciaria adaptadas a las condiciones climatológicas. Estas prendas deberán estar desprovistas de todo distintivo que pueda afectar su dignidad.*

No habiendo mayor comentario el secretario técnico procedió con la lectura de la letra siguiente:

*k) a tener actividades laborales dignas y justas.*

En ese sentido, el presidente (e) indicó, que en los penales no solo se realizan actividades laborales, se realizan también actividades educativas, de acceso a las actividades de tratamiento y actividades de recreación.

Al respecto, el señor Marcos Iván GALVAN RAMOS representante del Ministerio de Justicia, opinó que la palabra que engloba todo el concepto es la de "tratamiento". Agregó además que la siguiente la letra l) habla de educación, por lo que sería innecesario tener lo mismo en dos artículos diferentes, por ello propuso eliminar la letra l).

Asimismo, el señor Braulio Gilmer ANDRADE ZUBIETA representante del Ministerio Público, opinó que al colocar "actividades laborales y educativas", como que comunica más a la persona privada de libertad. Porque "tratamiento" es muy amplio, una persona que ingresa al penal no sabe que actividades va a realizar, es la que le impone la autoridad penitenciaria.

El presidente (e) señaló estar de acuerdo, pero indicó que no hay que eliminar la palabra "tratamiento", porque es más genérico. Mencionó estar de acuerdo en incorporar los términos "laborales, educativas y otras actividades de tratamiento".

Luego de los aportes, el secretario técnico dio lectura al texto consensuado.

*k) a acceder a actividades laborales, educativas y otras actividades de tratamiento en condiciones dignas y apropiadas".*

Asimismo, dejó constancia que la letra l) anterior se ha eliminado y procedió a leer la letra consecutiva siguiente:

*l) a practicar libremente la religión que profesa.*

No habiendo comentarios, el secretario técnico procedió con la lectura de la letra siguiente:

*m) a realizar prácticas culturales que le sean propias.*

Habiendo conformidad en el texto, el secretario técnico procedió con la lectura de la letra siguiente:

*n) a formar agrupaciones culturales, deportivas, laborales, artísticas y religiosas.*

Aquí, el señor Marcos Iván GALVAN RAMOS representante del Ministerio de Justicia, señaló que debería ser una fórmula abierta, "culturales, deportivas, laborales, artísticas, religiosas, educativas y otras que contribuyan a su tratamiento."

Con las opiniones vertidas, el secretario técnico procedió a dar lectura al texto reformulado.

*n) a formar parte de agrupaciones culturales, deportivas, laborales, artísticas, religiosas y otras que contribuyan a su tratamiento.*

Habiendo conformidad con el texto, el secretario técnico procedió con la lectura de la letra siguiente:

*o) a disponer de libros, periódicos, revistas o cualquier información que circule en el exterior con las limitaciones previstas en la ley o por resolución motivada y por exigencia del tratamiento otorgados por el órgano técnico criminológico de evaluación, también pueden ser informados por audiciones radiofónicas, televisivas y otras análogas con las mismas limitaciones previstas.*

A continuación, el presidente (e) señaló que el tema de periódicos y revistas siempre ha sido una limitante, porque al INPE la comercialización le complica la seguridad. Los internos tienen comunicación sí, saben de las noticias porque tienen televisor los de régimen cerrado y de régimen ordinario, la diferencia es que el régimen cerrado especial no tiene derecho a llamadas telefónicas. Por lo tanto, si están comunicados de lo que ocurre en el país a través de la televisión que es un derecho consagrado en la norma.

En este aspecto, opinó que se debería retirar la parte "de periódicos y revistas" porque complicaría la labor en cuanto a seguridad, lo referente a "libros" debe mantenerse porque es una intensa actividad.

A su turno, el señor Carlos Eduardo FERNÁNDEZ MILLÁN representante alterno de la Defensoría del Pueblo, citó la Regla 64 de Mandela, la cual dice que "cada establecimiento penitenciario tendrá una biblioteca provista de libros y relativos que podrán usar los reclusos en todas las categorías, se alentará a los reclusos para el uso de la biblioteca lo más posible".

Manifestó, que la administración penitenciaria está bajo custodia de la información y pidió que se sustituya la palabra "órgano técnico criminológico de evaluación" por "autoridad penitenciaria."

Por su parte, el señor Braulio Gilmer ANDRADE ZUBIETA representante del Ministerio Público, propuso que se elimine la palabra "circule" y solo diga "el exterior".

Con las opiniones vertidas, el secretario técnico procedió a dar lectura al texto reformulado.

*o) a disponer de libros y acceder a la información del exterior, con las limitaciones previstas en la ley o por resolución motivada y por exigencias del tratamiento otorgado por la autoridad penitenciaria competente. También pueden ser informados a través de audiciones radiofónicas, televisivas y otras análogas con las mismas limitaciones previstas.*

No habiendo mayor comentario, el secretario técnico procedió con la lectura de la letra siguiente:

*p) a ser evaluados en razón a su progresión de conformidad al tratamiento penitenciario efectuado.*

No habiendo mayor comentario, el secretario técnico procedió con la lectura de la letra siguiente:

*q) a formular quejas y peticiones sobre aspectos que afecten sus derechos y necesidades o condiciones de detención ante el director del establecimiento penitenciario o si fuera el caso, ante el Ministerio Público, Defensoría del Pueblo, organizaciones defensoras de los derechos humanos, así como otras autoridades que crean conveniente.*

A su vez, el señor Braulio Gilmer ANDRADE ZUBIETA representante del Ministerio Público, pidió que se retire la palabra "condiciones de detención", porque es más un tema procesal del detenido, y en la misma línea pidió, además, que se incluya al juez de vigilancia penitenciaria, porque también va a ser incluido en su momento.

Con las opiniones vertidas el secretario técnico procedió a dar lectura al texto reformulado.

*q) a formular quejas y peticiones sobre aspectos que afecten sus derechos y necesidades ante el director del establecimiento penitenciario o si fuera el caso ante el Ministerio Público, juez de vigilancia, Defensoría del Pueblo y organizaciones defensoras de los derechos humanos.*

Habiendo conformidad con el texto, el secretario técnico procedió con la lectura de la letra siguiente:

*r) a entrevistarse y comunicarse privadamente, en un ambiente adecuado con su abogado defensor, juez de vigilancia o cualquier autoridad. Este derecho no puede ser suspendido ni intervenido bajo responsabilidad del director del establecimiento penitenciario.*

Habiendo conformidad con el texto, el secretario técnico procedió con la lectura de la letra siguiente:

*s) a ejercitar el derecho al sufragio, siempre y cuando tenga la condición jurídica de procesado.*

En tal sentido, el señor Braulio Gilmer ANDRADE ZUBIETA representante del Ministerio Público, indicó que este derecho se ejerce, siempre y cuando se tenga la condición jurídica correspondiente.

Por su parte, el presidente (e) señaló que, en este caso para la redacción de este texto, se debe tomar en cuenta lo que dice la Constitución Política al respecto, por lo que queda con cargo a redacción.

Sin otro comentario, el secretario técnico procedió con la lectura de la letra siguiente:

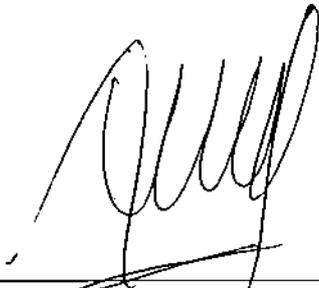
*t) a los demás derechos establecidos en el presente Código y su Reglamento.*

Agotado el debate, el presidente (e) agradeció todas las intervenciones de los miembros de la Comisión Especial y por sus valiosos aportes, solicitó además que, si tienen algo más que agregar, lo remitan al equipo técnico de la Comisión Especial que está pendiente de recepcionar algunas otras propuestas.

Finalmente, le concedió el uso de la palabra al secretario técnico, Luis Felipe JIMÉNEZ BAZÁN, quien mencionó que con los aportes brindados se va a elaborar un nuevo texto que será distribuido para seguir perfeccionando la presente propuesta.

No habiendo más puntos a tratar, con el quorum reglamentario, el presidente (e) solicitó la dispensa de aprobación del acta para ejecutar los acuerdos adoptados el día de hoy.

Aprobándose por unanimidad la misma, con lo cual levantó la Octava Sesión Ordinaria de la Comisión Especial Revisora del Código de Ejecución Penal siendo las 17 horas con 21 minutos del viernes 24 de noviembre de 2023.



**AMERICÓ GONZA CASTILLO**  
Presidente  
Comisión Especial Revisora  
del Código de Ejecución Penal



**FEDERICO JAVIER YAQUE MORA**  
Secretario  
Comisión Especial Revisora  
del Código de Ejecución Penal